

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 OCT 2022

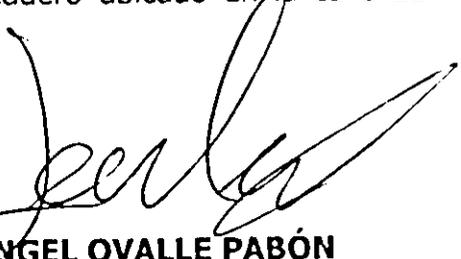
PROCESO -065-2019- 00956-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de julio de 2022 en el cuaderno 2 y obre en el expediente la póliza judicial **No.15-53-10100096**. allegada por la parte demandante conforme lo dispuesto en el 2º inciso del numeral 6º del artículo 595 del Código General del proceso, a fin de que sea movilizado al parqueadero ubicado en la calle 224 No.9-60 de Bogotá.

Ahora bien, como quiera que el embargo del vehículo de placas **IXU-498** se encuentra debidamente registrado, el Despacho decreta su **APREHENSIÓN**.

En consecuencia, ofíciase a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores para que proceda de conformidad. Adviértase en el respectivo oficio, que la aprehensión del vehículo mencionado únicamente procederá con el oficio original expedido por el Juzgado y se debe moviliza al parqueadero ubicado en la calle 224 No.9-60 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>5</u> OCT. 2022 Por anotación en estado N° <u>137</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

4 OCT 2022

PROCESO -065-2019- 00956-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de julio de 2022 en el cuaderno 2, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en proveído de fecha 9 de junio de 2022 (fl.140 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 OCT 2022

PROCESO -061-2005- 01514-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de Julio de 2022 en el cuaderno 2 y de una revisión al expediente se observa que el telegrama ordenado en proveído de fecha 31 de enero de 2022 (fl.332 C-1) solo se remitió al correo electrónico del secuestre, por lo cual, por **la oficina de ejecución civil municipal** remítase el requerimiento a la dirección física allí dispuesta, via franquicia.

De igual forma, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del proveído de fecha 18 de enero de 2021 (fl.267 C.1), esto es, comunicar la decisión allí tomada al Consejo Superior de la Judicatura.

Cumplido lo anterior ingrésese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. = 5 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 OCT 2022

PROCESO-061-2006- 00760-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de julio de 2022 del cuaderno 1, del avalúo comercial presentado por el apoderado de la heredera determinada de la demandada Lina Tatiana Gonzalez Montañez y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, por la oficina de ejecución civil municipal córrasele traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días.

Cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para decidir lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. = 5 OCT. 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 OCT 2022

PROCESO -035-2010- 01620-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de septiembre de 2022 en el cuaderno 2, obre en el expediente el escrito denominado "**RENDICION DE CUENTAS DEL SECUESTRE**", presentado por el auxiliar de la justicia Javier Antonio Quiroz Chirivi, en calidad de secuestre del rodante objeto de cautela, y córrasele traslado a las partes del escrito en mención por el término de diez (10) días, conforme el numeral 2 e inciso final del artículo 500 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 141 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 OCT 2022

PROCESO -035-2010- 01620-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de julio de 2022 en el cuaderno 2, no se accede a lo solicitado teniendo en cuenta que, el porcentaje del vehículo objeto de cautela no se encuentra avaluado.

Por ultimo, por el área correspondiente de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** y conforme lo establece el artículo 115 del Código General del Proceso, elabórese la el certificado requerido por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE O),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 OCT 2022

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 OCT 2022

PROCESO-48-2015- 01257-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de agosto de 2022 del cuaderno 2, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante toda vez que, la medida cautelar solicitada del embargo del salario del demandado ya fue decretada en auto de 11 de octubre de 2016 [fl.12, C-2], por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. . 5 OCT. 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 OCT 2022

PROCESO -48-2015-- 01257-00

Frente a las solicitudes ingresadas al despacho el 27 de julio y 8 de agosto de 2022 del cuaderno 1, se acepta la revocatoria del poder conferido al abogado **JAIME RESTREPO RINCON**, como apoderado del demandado.

Finalmente, y de cara a la terminación del proceso planteada por la parte demandada, el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 5 OCT 2022 Por anotación en estado N° <u>171</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 OCT 2022

PROCESO -062-2003- 00551-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de julio de 2022 en el cuaderno 1, obre en el expediente el aviso conforme el artículo 292 del C.G.P junto con sus anexos respecto del acreedor hipotecario.

Ahora bien, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el acreedor hipotecario **COOPERACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA** quedó debidamente notificada conforme lo establece el artículo 462 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal para controvertir guardó silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 OCT 2022

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 OCT 2022

PROCESO -047-2013- 00949-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de julio de 2022 en el cuaderno 2, se requiere por segunda vez al auxiliar de la justicia **PROSPERO LEAL BAEZ**, para que en el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda con la entrega del bien adjudicado al rematante **EDGAR ANTONIO GIRALDO**, so pena de las sanciones de Ley. Librese telegrama a las direcciones respectivas.

Del oficio allegado por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, este despacho judicial no tiene en cuenta el embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia, toda vez que existe uno anterior.

Por la Oficina de Ejecución, oficiese informando lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo **No. 47-2016-00808**, iniciado por MARTHA LUCIA SUAREZ GONZALEZ contra ESPERANZA MORENO BAUTISTA, el cual cursa actualmente en el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 OCT 2022
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 OCT 2022

PROCESO -004-2017- 01273-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de julio de 2022 en el cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal fíjese en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora en el cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 OCT 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 OCT 2022

PROCESO -004-2017- 01273-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de julio de 2022 en el cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-453406** denunciado como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **oficiése** en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

5 OCT. 2022

Bogotá D.C. _____

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., = 4 OCT 2022

PROCESO -047-2020- 00083-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de agosto de 2022 en el cuaderno de nulidad y como quiera que el asunto de la referencia es un proceso ejecutivo de menor cuantía no se le da trámite y se le pone de presente a la demandada que debe acudir al mismo a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUÉL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 OCT 2022

PROCESO -047-2020- 00083-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1, se le pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que José Jorge Ramos Corrales no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

5 OCT 2022

Por anotación en estado N° 171 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 OCT 2022

PROCESO -005-2003- 19614-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de julio de 2022 del cuaderno 1, se le pone de presente al apoderado del cesionario que mediante proveído de fecha 31 de marzo de 2022 (fl.617 C-1) se resolvió sobre la cancelación de los gravámenes que pesan sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No.50S-40253968, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

Ahora bien, de la revisión a los oficios No.OOECM-0422KR-252 y No. OOECM-0422KR-253 de fecha 18 de abril de 2022 dirigidos a la Notaria 29 del Círculo de Bogotá (fl.619 y 620 C-1), se evidencia que se incluyó lo respectivo al levantamiento del secuestro, por lo cual, se ordena a la oficina de ejecución civil municipal la reelaboración de dichos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. L 5 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 OCT 2022

PROCESO -035-2009- 00255-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de julio de 2022 del cuaderno 1 y conforme lo establece el numeral 3 del artículo 114 del Código General del Proceso y expídanse copia autentica del oficio No.0-0421-5210 de fecha 12 de abril de 2021 dirigido a la SIJIN-GRUPO AUTOMOTORES, previo pago de las expensas necesarias a costa del adjudicatario del vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 OCT. 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 4 OCT 2022

PROCESO -086-2019- 02112-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de agosto de 2022 del cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Una vez se realice lo anterior, se requiere a la apoderada para que presente nuevamente la actualización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos entregados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

5 OCT 2022

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

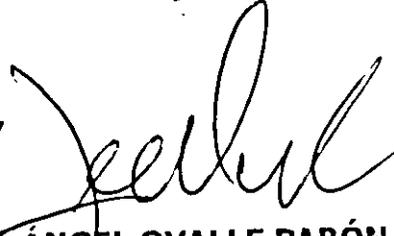
- 4 OCT 2022

PROCESO -086-2019- 02112-00

Frente a las solicitudes ingresadas al despacho el 4 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y de cara a la terminación del proceso planteada por la parte demandada, el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

Por otro lado, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** oficiase al Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 OCT. 2022 Por anotación en estado N° <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

4 OCT 2022

PROCESO-086-2019- 02112-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de julio de 2022 del cuaderno 1, al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, RESUELVE:

Ampliar la medida de embargo del salario de la demandada **YENNY PATRICIA MONROY RINCON**, decretado en el numeral segundo del auto adiado 12 de noviembre de 2019 [fl. 2 C-2]. Por la Oficina de Ejecución **OFÍCIESE** al pagador de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, informándole que se amplía el valor del embargo decretado y comunicado mediante oficio No. 5575 de 03 de diciembre de 2019, en la suma total de **\$3'200.000,00**, aclarándole que no es una nueva medida sino una ampliación del valor de la ya comunicada. Adviértase que los dineros deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

A la comunicación acompañese copia de los folios 2 y 4 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

5 OCT 2022

Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

4 OCT 2022

PROCESO-724-2018- 00311-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de julio de 2022 del cuaderno 1, se pone de presente a la memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia como apoderada de la parte demandada ni se allegó el respectivo poder que la acredite como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUELÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 OCT 2022

Por anotación en estado N° AI de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 4 OCT 2022

PROCESO -724-2018- 00311-00

Frente a la documentación ingresada al despacho el 26 de julio de 2022, se le reitera nuevamente al apoderado de la parte demandante que de conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código general del proceso, el apoderado de la parte demandante que pretenda solicitar la terminación del proceso deberá contar con la facultad expresa de recibir otorgada por su mandante, hecho que no se evidencia en el poder obrante a folio 2 del presente cuaderno, por lo cual, debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 24 de junio de 2022 (fl.42 C-1).

Cumplido lo anterior, se procederá con la respectiva terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 5 OCT 2022 Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

4 OCT 2022

PROCESO -085-2019- 00064-00

Frente a la solicitud ingresadas al despacho el 16 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1 y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **SANDRA MARCELA SALAS NIÑO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.013.601.491** y T.P. No. **288.108** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

5 OCT 2022

Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 4 OCT 2022

PROCESO -075-2019- 02012-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de julio de 2022 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de \$16`509.129,86.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 OCT 2022

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

1- 4 OCT 2022

PROCESO -075-2019- 02012-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de julio de 2022 en el cuaderno 2 y previo a decidir lo que corresponde, se requiere al apoderado actor para que informe cual fue el trámite dado al oficio No. 20-00418 de fecha 03 de febrero de 2020, el cual fue retirado el 17 de febrero de 2020, tal como consta a folio 3 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 OCT. 2022
Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 OCT 2022

PROCESO -061-2010- 01268-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de Julio de 2022 en el cuaderno 1 y revisadas las presentes diligencias se observa que, la anotación 6 del certificado de tradición que obra a folios 420 a 423 del cuaderno 1, existe un gravamen hipotecario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1°. Cítese al acreedor hipotecario **CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncie sobre las presentes diligencias.

2°. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

De igual forma deberá adecuarse el avalúo presentado, en atención a que se está persiguiendo la cuota parte que le pertenece a la demandada y no la totalidad del inmueble.

Por otro lado, por la oficina de ejecución civil municipal y en atención a la solicitud realizada por la Fiscalía 237 Seccional mediante oficio No. S-2022/SUBIN-GRUIJ-29 de fecha 18 de marzo de 2022, expídase la certificación solicitada para que obre dentro del proceso CUI. 110016000049201103547.Ofícesese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 OCT 2022
Por anotación en estado N° <u>31</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 4 OCT 2022

PROCESO -083-2019- 01056-00

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN** formulado por el apoderado de la endosataria de la parte demandante contra el proveído adiado 19 de mayo de 2022 (fl.79, C-1), mediante el cual se modificó la liquidación de crédito presentada, y se ordenó la entrega de títulos a favor de la parte actora.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sustenta la recurrente su inconformidad en el hecho de que, en la liquidación de crédito modificada en el proveído atacado no se ajusta al mandamiento de pago proferido mediante auto de fecha 12 de febrero de 2021, en virtud del cual se admitió la reforma de la demanda, ya que se omitió incluir los intereses de plazo por valor de \$640.830, los cuales fueron tenidos en cuenta en el auto en mención, por lo cual, solicitó se revoque la decisión y se incluyan dichos intereses.

Durante el término de traslado la parte demandada guardó silencio.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición fue instituido como una entidad procesal cuyo objetivo fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificarla, aclararla o dejarla incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el por qué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el Juzgador evidencie la omisión o yerro en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. Ahora bien, debe señalarse que el recurso de reposición fue interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte, siendo recibido el 25 de mayo de 2022.

3. En efecto, conforme a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de asuntos ejecutivos, en firme la sentencia favorable al ejecutante, se debe practicar la liquidación del crédito, así:

"(...) 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

"2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

"3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme (...)"

4. Descendiendo el caso objeto de estudio tenemos que, le asiste razón a la recurrente como quiera que en el trabajo liquidatorio realizado por el despacho se omitió incluir los intereses de plazo ordenados en la reforma de la demanda de fecha 12 de febrero de 2021 (fl.60 C-1), por lo que sin necesidad de un estudio más detallado, se procederá a reponer el auto materia de reproche y en su lugar, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

5. Conforme a las presiones anteriores habrá de revocarse el proveído adiado 19 de mayo de 2022 (fl.79 C-1).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

RESUELVE

1. REPONER la totalidad el auto proferido el 19 de mayo de 2022 (fl.79 C-1) por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

2. APROBAR la liquidación de crédito allegada por la endosataria de la parte demandante, ya que no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$11`226.325,11.**

3. ORDENAR al área de depósitos judiciales de la oficina de ejecución para que proceda a anular el informe de entrega de títulos de fecha 31 de mayo de 2022 (fl.82 C-1) y las ordenes de pagos de fecha 24 de junio de 2022 (fl.83 -84 C-1), teniendo en cuenta que el auto que dio origen a dichos documentos es revocado y además, tal providencia no podía cumplirse al no estar en firme y ejecutoriada.

Se insta a la oficina de ejecución civil municipal para que tenga en cuenta dicho aspecto, a fin de no ejecutar ordenes que no están ejecutoriadas.

4. ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderada, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 OCT. 2022
Por anotación en estado N° <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 OCT 2022

PROCESO -083-2019- 01056-00

Frente a las solicitudes obrantes a folios 14-15 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 35% del salario devengado por el (la) demandado (a) **HEVER DAVID MENDOZA VALDERRAMA** como empleado (a) de **HOTELES ESTELAR S.A.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 35% del salario devengado por el (la) demandado (a) **JENNYFER LORENA MACHUCA CORREDOR** como empleado (a) de **ABASTECEDOR COLOMBIANO DE TEJAS Y DRYWALL S.A.S.**

TERCERO: Líbrese oficio con destino al pagador de dichas entidades comunicándoles la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$16'800.000,00** para cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 OCT 2022

Por anotación en estado N° DL de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 OCT 2022

PROCESO -034 -2018 – 00365-00

Atendiendo a lo solicitado por la demandada en el escrito que antecede del cuaderno 1, y como quiera que el presente proceso terminó por pago total de la obligación mediante proveído calendarado 11 de diciembre de 2019 (fl.51, C-1) en consecuencia, por la Oficina de Ejecución proceda a actualizar los oficios objeto de levantamiento de embargos a fin de que sean diligenciados por la parte demandada.

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>5</u> OCT. 2022 Por anotación en estado N° <u>121</u> - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

Ad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 OCT 2022

PROCESO -054-2018 – 00742-00

Previo a decidir respecto de la cesión de derechos de crédito de la obligación que se cobra en el presente proceso, se requiere a la parte demandante allegar el certificado de existencia y representación de BANCO DE OCCIDENTE, en calidad de cedente.

Por otro lado, previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por el demandante y que presentó el apoderado **Jose Primitivo Suarez Garcia**, procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandante como lo señaló en el escrito que antecede vista a folio 72 a 74 del Cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 OCT 2022

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

4 OCT 2022

PROCESO -061-2009 -- 02133-00

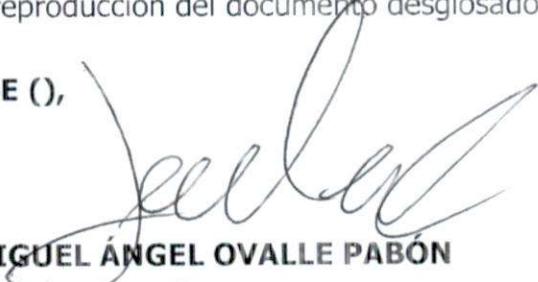
En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **CESAR HERNAN SANTOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.496.301** y T.P. No. **60537** del C.S.J, en representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 335 y reverso, C-1].

Por otra parte, en atención a lo solicitado en relación al retiro del desglose, téngase en cuenta que en auto calendado del 27 de febrero de 2018 (fl. 330, C-1) que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en numeral tercero ya se ordenó el desglose de los documentos y entregarse al demandante y a su costo, por lo tanto, debe estarse a lo allí resuelto.

Déjese en el expediente una reproducción del documento desglosado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **5 OCT. 2022**

Por anotación en estado N° **127** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 OCT 2022

PROCESO -035-2010 – 01489-00

Visto el escrito que milita a folios 32 y 33 del cuaderno 1 y como quiera que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación mediante proveído adiado 13 de marzo de 2014 [fl. 31, C-1], por la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "2º" del citado proveído a efectos de librar las comunicaciones respectivas para el levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas.

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 5 OCT. 2022 Por anotación en estado N° <u>71</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

Ad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 OCT 2022

PROCESO -035-2010 – 01489-00

Visto el escrito que milita a folios 32 y 33 del cuaderno 1 y como quiera que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación mediante proveído adiado 13 de marzo de 2014 [fl. 31, C-1], por la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "2º" del citado proveído a efectos de librar las comunicaciones respectivas para el levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas.

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 OCT. 2022
Por anotación en estado N° <u>71</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

4 OCT 2022

PROCESO -061-2009 – 02133-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **CESAR HERNAN SANTOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.496.301** y T.P. No. **60537** del C.S.J, en representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 335 y reverso, C-1].

Por otra parte, en atención a lo solicitado en relación al retiro del desglose, téngase en cuenta que en auto calendarado del 27 de febrero de 2018 (fl. 330, C-1) que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en numeral tercero ya se ordenó el desglose de los documentos y entregarse al demandante y a su costo, por lo tanto, debe estarse a lo allí resuelto.

Déjese en el expediente una reproducción del documento desglosado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **5 OCT. 2022**

Por anotación en estado N° **127** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 OCT 2022

PROCESO -035-2010- 01529-00

Procede el despacho a decidir el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN**, formulado por la apoderada de la parte demandante (fl.63 C-1) contra el proveído de fecha 23 de septiembre de 2021 (fl.60 C-1), mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sustenta la recurrente que por cuestiones personales y de salud no ha tenido el tiempo necesario y que se requiere como profesional del derecho para estar al tanto del proceso y allegar la respectiva carga procesal que le corresponde, esta es, presentar la liquidación del crédito. Aduce que el 18 de agosto de 2021 solicitó al despacho a través de correo electrónico dirigido a la oficina de ejecución y al juzgado, se le facilitara copia digital del expediente, pero no le resolvieron favorablemente y le indicaron que debía solicitar cita mediante agendamiento, pero nunca apareció registrada esa actuación en el sistema y en el expediente, por lo cual, solicitó se revocara la decisión aquí atacada.

Surtido el traslado, la parte ejecutada no se pronunció.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

2. Para resolver la réplica, obsérvese que el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, vigente a partir del 1º de octubre de 2012, según lo dispuesto en el numeral 4º del canon 627 *ibídem*, prevé que:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

"a) **Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;**

"b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**

"c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*" (negrilla fuera de texto).

3. En el caso *sub examine*, nos encontramos frente al supuesto contemplado en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.; ahora bien, la última actuación evidente en el expediente previa a la terminación data del 13 de febrero de 2019 por el cual se re reconoció personería a la apoderada de la demandante (fl.59, C-1), por lo que el término de dos años a que refiere el literal b del numeral 2º del artículo 317 ibídem, se cumpliría el 13 de febrero de 2021; no obstante, y con ocasión a la pandemia generada por el Covid-19, se presentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales.

Asimismo, el Decreto 564 de 15 de abril de 2020 expresamente estableció que "**Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.**" (negrilla fuera de texto).

En ese orden, y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 dispuso que "**La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo**" (se resalta), es evidente que no corrieron términos entre el 16 de marzo y el 1º de agosto de 2020, esto es, cuatro meses y 16 días, por lo que en el presente asunto se deben adicionar al 13 de febrero de 2021, motivo por el cual en el presente asunto el término de dos años de que trata el canon 317 del Código General del Proceso se cumplieron el 29 de junio de 2021.

Así las cosas, no son de recibo los argumentos expuestos por la recurrente, en tanto que durante el término que establece el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante no promovió ningún trámite, ha permanecido a la letra sin actividad o movimiento de ninguna clase hasta el 23 de septiembre de 2021, cumpliéndose en esta fecha los dos años de inactividad por lo que las circunstancias de hecho se enmarcan dentro del presupuesto contemplado en la norma en cita para terminar la actuación por desistimiento tácito, como quiera que la mencionada sanción se aplica por el solo paso del tiempo sin ninguna clase de actividad.

Ahora bien, de una revisión al plenario no se evidencia la solicitud que dice que presentó el 18 de agosto de 2021, ni allegó copia de radicación respectiva, por lo cual, no hay lugar a hacer ningún pronunciamiento al respecto.

4. Así las cosas, se desprende que este juzgador actuó conforme a derecho y el proveído de 23 de septiembre de 2021 (fl.60 C-1) se profirió atendiendo los lineamientos procedimentales existentes, en consecuencia, la decisión censurada se ajusta a derecho por lo que se mantendrá en su totalidad.

5. Con respecto a la apelación subsidiaria solicitada y de conformidad con lo establecido con el literal "e" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 7° del artículo 321 *ejusdem*, se concederá el recurso de apelación en efecto suspensivo interpuesto por la apoderada actora contra el auto adiado 23 de septiembre de 2021 (fl.60 C-1), mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C,

RESUELVE

PRIMERO. MANTENER el auto proferido el 23 de septiembre de 2021 (fl.60 C-1), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido con el literal "e" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 7° del artículo 321 *ejusdem*, se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EFECTO SUSPENSIVO** interpuesto por la apoderada actora contra el auto adiado 23 de septiembre de 2021 (fl.60 C-1), mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Previo envío del expediente al Superior, secretaria controle el término, de que trata el numeral 3 del art. 322 *ibídem*.

En firme este proveído, y cumplido lo anterior, por secretaría remítase el expediente físico a la oficina Judicial Reparto para que sea asignada a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

TERCERO: Por sustracción de materia no se realiza pronunciamiento sobre la liquidación de crédito presentada por la recurrente a folios 75 a 78 del cuaderno.1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>5 OCT 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>171</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 OCT 2022

PROCESO -047-2014- 01289-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 03 de octubre de 2022 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL ÓVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

5 OCT 2022

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg